

CONTRATO CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Yo, CARLOS ANDRES OCHOA PERTUZ, mayor de edad, domiciliado(a) en CARRERA 65 # 85 - 90 EN BARRANQUILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.000.322 DE BARRANQUILLA actuando en nombre propio, en adelante **EL INVENTOR**, suscribo el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales, que se regirá por las normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL INVENTOR manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realizara la cesión a favor de la **UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR** identificada con NIT 890.104.633-9, de todos los derechos patrimoniales que a él le corresponden como inventor del desarrollo denominado: **SISTEMA DE AJUSTE DE MOTORES PARA VEHÍCULOS SUBMARINOS DE OPERACIÓN REMOTA PARA APROVECHAMIENTO DE EMPUJE DE MOTORES**

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de protección establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

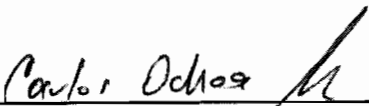
CUARTA - DECLARACIÓN DEL INVENTOR: Manifiesta que el desarrollo objeto del presente contrato fue realizado por él/ella sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, el desarrollo es de su exclusiva creación y detenta la titularidad de los derechos derivados del mismo, titularidad que cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de la obra en cuestión, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos el cesionario actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: EL INVENTOR manifiesta que los derechos sobre el desarrollo en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año 2019.

Firmas:

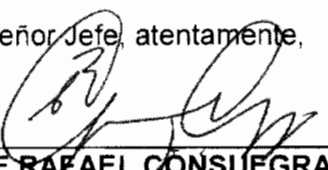

Nombre: Carlos Andrés Ochoa Pertuz
Identificación: 72.000.322 de Barranquilla
EL INVENTOR

PODER

Yo, **JOSE RAFAEL CONSUEGRA MACHADO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.258.609 actuando como Representante legal de la **UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**, identificada con Nit. **890.104.633-9**, Institución de Educación Superior, por medio del presente confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a los abogados **CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ y/o JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA y/o MILENA MEJIA OSORIO y/o ZORAIDA MARCELA RODRIGUEZ TORRES y/o JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES** en su orden, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 17.117.818 de Bogotá, 9.868.640 de Pereira, 42.150.298 de Pereira, 1.032.458.446 de Bogotá, 1.032.469.599 de Bogotá y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 17.402, 202.892, 196.033, 292.934, 289.411 del C.S.J., domiciliados en **TM TAMAYO** Carrera 13-A No. 28-38, Buffete 230, Parque Central Bavaria, Bogotá, Colombia, para presentar ante las oficinas y autoridades correspondientes: LA SOLICITUD DE PATENTE DENOMINADA: "SISTEMA DE AJUSTE DE MOTORES PARA VEHÍCULOS SUBMARINOS DE OPERACIÓN REMOTA PARA APROVECHAMIENTO DE EMPUJE DE MOTORES" Y CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN POSTERIOR, TENDIENTE A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CON LA PRESENTE SOLICITUD, INCLUYENDO EN ESPECIAL LAS ACTUACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO DEL PRESENTE DOCUMENTO PODER.

En consecuencia, mis apoderados quedan facultados para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios en cumplimiento del objeto indicado, como son: Elevar solicitudes, descripciones, protestas, declaraciones, reposiciones y apelaciones, presentar observaciones, oposiciones, reclamos, cancelaciones a terceros, responder observaciones y/o oposiciones y/o cancelaciones; Solicitar Renovaciones, modificaciones, afectaciones, cesiones, licencias de uso, abonar todos los impuestos y cuotas de cualquier otros pagos determinados por la Ley; Recibir todos los documentos presentados, solicitar testimonios, desistir y enmendar solicitudes, percibir para oponerse y protestar contra cualesquiera solicitudes, que a juicio de los apoderados pudieran prestarse a confusión o infringir o de cualquier modo perjudicar el derecho del Mandante. Al Mandatario se le otorga autorización amplia y bastante para contestar todos los reclamos y demandas presentadas ante autoridades administrativas y judiciales, desistir de procedimientos, transar conflictos, pudiendo así mismo sustituir este poder en todo o en parte y revocar dichas sustituciones, así como también cualquier otra diligencia relacionada con este proceso.

Del señor Jefe, atentamente,


JOSE RAFAEL CONSUEGRA MACHADO
 Identificación No.: 72.258.609

**** Este Poder sólo requiere de la firma del otorgante ****



Señor
JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expediente (Año-Expediente): **2019-NC2019/0000191**
Respuesta Oficio : **446**
Nuestra Ref. : **1172-P**
Actuación : RESPUESTA EXAMEN DE FORMA

JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES, con domicilio en esta ciudad, con identificación CC 1032469599 y TP 289411, Abogado titulado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del solicitante UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR según poder anexo al trámite administrativo de la referencia.

Encontrándome dentro del término legal comparezco para responder el oficio de Requerimiento del Examen de Forma del expediente del asunto emanado de esa Oficina, con fundamento en el Artículo 38 de la Decisión 486 de 2.000 de C.A.N, en los siguientes términos:

- **Poder (Art. 26 D486 literal f)**

Se allega PODER otorgado al abogado debidamente conferido conforme a lo establecido por el artículo 26 literal f) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y con el lleno de los requisitos exigidos por los Artículos 63 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo Primero Literal 1.2.1.3 de la Resolución No. 21447 de abril 11 de 2012, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, para actuar dentro del trámite de la referencia.



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

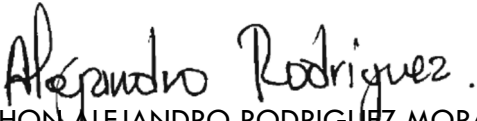
E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

- **Cesión (Art. 26 D486, literal k)**

Se allegan documentos en los que consta la CESIÓN del derecho de patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Del señor Jefe,


JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES,
CC 1032469599 y TP 289411 del C.S.J.



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

CONTRATO CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Yo, REYNALDO FARID VILLARREAL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado(a) en CARRERA 65 # 84 - 145 EN BARRANQUILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.906.382 DE TURBACO actuando en nombre propio, en adelante **EL INVENTOR**, suscribo el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales, que se regirá por las normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: **EL INVENTOR** manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realizara la cesión a favor de la **UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR** identificada con NIT 890.104.633-9, de todos los derechos patrimoniales que a él le corresponden como inventor del desarrollo denominado: **SISTEMA DE AJUSTE DE MOTORES PARA VEHÍCULOS SUBMARINOS DE OPERACIÓN REMOTA PARA APROVECHAMIENTO DE EMPUJE DE MOTORES**

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de protección establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

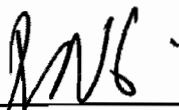
CUARTA - DECLARACIÓN DEL INVENTOR: Manifiesta que el desarrollo objeto del presente contrato fue realizado por él/ella sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, el desarrollo es de su exclusiva creación y detenta la titularidad de los derechos derivados del mismo, titularidad que cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de la obra en cuestión, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos el cesionario actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: **EL INVENTOR** manifiesta que los derechos sobre el desarrollo en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año 2019.

Firmas:



Nombre: Reynaldo Farid Villarreal González
Identificación: 3.906.382 de Turbaco
EL INVENTOR

CONTRATO CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Yo, **OMAR SANTIAGO ABRIL HOWARD**, mayor de edad, domiciliado(a) en Carrera 13 # 4a - 16 Barrio Sariey Bay, San Andrés Isla, Colombia, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.010.724** actuando en nombre propio, en adelante **EL INVENTOR**, suscribo el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales, que se regirá por las normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: **EL INVENTOR** manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realizara la cesión a favor de la **UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR** identificada con NIT 890.104.633-9, de todos los derechos patrimoniales que a él le corresponden como inventor del desarrollo denominado: **SISTEMA DE AJUSTE DE MOTORES PARA VEHÍCULOS SUBMARINOS DE OPERACIÓN REMOTA PARA APROVECHAMIENTO DE EMPUJE DE MOTORES.**

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de protección establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

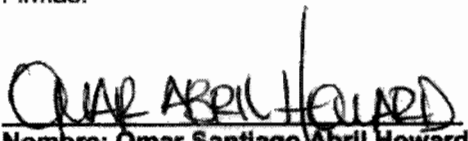
CUARTA - DECLARACIÓN DEL INVENTOR: Manifiesta que el desarrollo objeto del presente contrato fue realizado por él/ella sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, el desarrollo es de su exclusiva creación y detenta la titularidad de los derechos derivados del mismo, titularidad que cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de la obra en cuestión, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos el cesionario actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: **EL INVENTOR** manifiesta que los derechos sobre el desarrollo en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma en San andrés islas a los dies y seis (16) días del mes de Enero del año 2019.

Firmas:


Nombre: Omar Santiago Abril Howard
Identificación: 18010724
EL INVENTOR

CONTRATO CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Yo, JUAN PABLO PESTANA NOBLES, mayor de edad, domiciliado(a) en Calle 68 #49-50 en Barranquilla, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.019.116.846 de Bogotá actuando en nombre propio, en adelante **EL INVENTOR**, suscribo el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales, que se registrá por las normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: **EL INVENTOR** manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realizara la cesión a favor de la **UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR** identificada con NIT 890.104.633-9, de todos los derechos patrimoniales que a él le corresponden como inventor del desarrollo denominado: **SISTEMA DE AJUSTE DE MOTORES PARA VEHÍCULOS SUBMARINOS DE OPERACIÓN REMOTA PARA APROVECHAMIENTO DE EMPUJE DE MOTORES**

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de protección establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

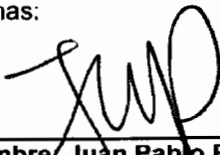
CUARTA - DECLARACIÓN DEL INVENTOR: Manifiesta que el desarrollo objeto del presente contrato fue realizado por él/ella sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, el desarrollo es de su exclusiva creación y detenta la titularidad de los derechos derivados del mismo, titularidad que cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de la obra en cuestión, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos el cesionario actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: **EL INVENTOR** manifiesta que los derechos sobre el desarrollo en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año 2019.

Firmas:



Nombre: Juan Pablo Pestana Nobles
Identificación: 1.019.116.846 de Bogotá
EL INVENTOR

CONTRATO CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Yo, Eugenio Yime Rodriguez, mayor de edad, domiciliado(a) en Cra 42G1 No 97 – 140, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.773.983 actuando en nombre propio, en adelante **EL INVENTOR**, suscribo el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales, que se regirá por las normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL INVENTOR manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realizara la cesión a favor de la **UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR** identificada con NIT 890.104.633-9, de todos los derechos patrimoniales que a él le corresponden como inventor del desarrollo denominado: **SISTEMA DE AJUSTE DE MOTORES PARA VEHÍCULOS SUBMARINOS DE OPERACIÓN REMOTA PARA APROVECHAMIENTO DE EMPUJE DE MOTORES**.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de protección establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

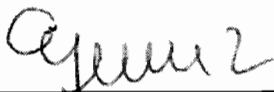
CUARTA - DECLARACIÓN DEL INVENTOR: Manifiesta que el desarrollo objeto del presente contrato fue realizado por él/ella sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, el desarrollo es de su exclusiva creación y detenta la titularidad de los derechos derivados del mismo, titularidad que cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de la obra en cuestión, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos el cesionario actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: EL INVENTOR manifiesta que los derechos sobre el desarrollo en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de Enero del año 2019.

Firmas:



Nombre: Eugenio Yime Rodríguez
Identificación: C.C. 8.773.983 de Soledad (ATL)
EL INVENTOR